# Procedimiento sustantivo realizado por la Procuraduría General de la Nación para prevenir la separación familiar innecesaria en Guatemala, Quetzaltenango y Zacapa

REALIZADO POR: EQUIPO DE CHANGING THE WAY WE CARE

FECHA: 15 DE JUNIO DE 2020

El consorcio de la iniciativa *Changing the Way We Care* que ejecuta Catholic Relief Services, La Fundación Lumos y Maestral Internacional quienes trabajan en colaboración con sus Donantes que incluyen Fundación MacArthur, el Pueblo de los Estados Unidos a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), Fundación GHR e individuales. El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva de *Changing the Way We Care* Programa Guatemala y el mismo no necesariamente refleja las opiniones de sus Donantes.

@ 2020 Este material no podrá ser reproducido, exhibido, modificado o distribuido sin el permiso previo por escrito del titular de los derechos de autor. Para obtener el permiso, escriba a: info@changingthewaywecare.org.

Nota importante: las fotografías en esta publicación se utilizan únicamente con fines ilustrativos; esto no implica ningún estado en particular de salud, orfandad o cuidado residencial por parte de ninguna persona que aparezca en las fotografías.

# Contenido

**Listado de Abreviaturas** ..... **4**

Resumen Ejecutivo ..... **5**

Glosario ..... **6**

I. Introducción ..... **2**

II. Objetivo ..... **3**

III. Metodología ..... **4**

IV. Marco conceptual ..... **4**

V. Sistema de Gestión de la Procuraduría General de la Nación para la Atención Integral de NNA - SGAINA- ..... **11**

VI. Resultado de las entrevistas ..... **17**

VII. Casos que podrían resolverse sin necesidad de institucionalizar a los NNA ..... **22**

VIII. Conclusiones y recomendaciones ..... **27**

**IX. Bibliografía** ..... **29**

**X. Anexo Plan de Protección** ..... **33**

## Listado de Abreviaturas

| | |
|---|---|
| CADH | Convención Americana sobre Derechos Humanos |
| CC | Corte de Constitucionalidad |
| CDN | Convención sobre los Derechos del Niño |
| CIDH | Comisión interamericana de derechos Humanos |
| Cr IDH | Corte Interamericana de Derechos Humanos |
| CTWWC | Changing the Way We Care |
| DR-PGN | Delegaciones Regionales de la PGN |
| LEY PINA | Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia |
| MSPAS | Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social |
| MINEDUC | Ministerio de Educación |
| NNA | Niña, Niño y adolescente |
| OC | Opinión Consultiva de la Cr IDH |
| OF | Observación Final del Comité de los Derechos del Niño |
| OG | Observación General del Comité de los Derechos del Niño |
| OJ | Organismo Judicial |
| PGN | Procuraduría General de la Nación |
| PNA-PGN | Procuraduría de la Niñez y Adolescencia de la PGN |
| PS | Psicólogo |
| SESAN | Sistema de Gestión para la Atención Integral de la Niñez y la Adolescencia |
| SGAINA | Sistema de Gestión de la Procuraduría General de la Nación para la Atención Integral de Niñez y Adolescencia |
| TS | Trabajador social |
| UNICEF | Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia |

## Resumen Ejecutivo

Los niñas, niños y adolescentes (NNA) que viven en albergues o centros de acogida temporal corren mayor riesgo de violencia, abuso y daños a largo plazo en su desarrollo cognitivo, social y emocional.

En Guatemala, en marzo del corriente año se estimaba que 3,318 niños, niñas y adolescentes estaban institucionalizados en hogares privados y 545 en hogares públicos. Sin embargo, algunos casos analizados reflejaron que esa medida podría haberse evitado por contar con recurso familiar o tratarse de vulneraciones a sus derechos que no ameritaban esa decisión. Aunque se están haciendo esfuerzos por cambiar esa situación por parte del Estado, es aún un reto institucional.

Para revertir la institucionalización en aquellos casos donde la medida no atiende las causas que la motivaron o evitar su separación familiar innecesaria, la iniciativa Global "Cambiando la Forma en que Cuidamos" impulsada por el consorcio Catholic Relief Services, Lumos y Maestral International coadyuva al Estado de Guatemala en el fortalecimiento de los mecanismos de prevención de separación familiar, enmarcada en la Convención sobre los Derechos del Niño, las Directrices de Naciones Unidas sobre las Modalidades de Cuidado alternativo de los niños, la normativa nacional y experiencias comparadas.

De esa cuenta, el informe aborda el resultado de investigaciones y entrevistas realizadas a jueces especializados en Niñez y Adolescencia del Departamento de Zacapa y Quetzaltenango y a funcionarios de las Delegaciones Regionales de la Procuraduría General de la Nación en los departamentos de Guatemala, Quetzaltenango y de Zacapa.

El documento, también presenta un estudio del Sistema de Gestión para la Atención Integral de la Niñez y la Adolescencia, su puesta en funcionamiento por parte de la Procuraduría General de la Nación de Quetzaltenango, y un análisis de casos resueltos judicialmente en Zacapa que podrían haberse tramitado previamente en la vía administrativa y evitar la institucionalización.

# Glosario

**Búsqueda o investigación de recurso familiar:** Es la investigación que realiza un profesional de trabajo social para encontrar o ubicar un familiar del niño, niña o adolescente institucionalizado o en riesgo, que cumple con los criterios para responsabilizarse del niño, esto quiere decir que ha cumplido con las evaluaciones pertinentes para poder abrigar y proteger al NNA y que la reconstrucción o construcción del vínculo afectivo o relación entre el NNA y familia es posible.

**Cierre del caso:** Se produce cuando los profesionales (Dupla) están convencidos mediante evidencia que la seguridad y el bienestar del niño son efectivas. El cierre del caso sólo debe considerarse cuando se hayan cumplido los objetivos acordados en la versión más reciente del plan de cuidado, es decir, cuando se ha producido un progreso adecuado con puntos de referencia claros y se puede argumentar a través de evaluaciones pertinentes que el niño se encuentra emocionalmente estable e integrado a la familia y comunidad.[1]

**Consejo Nacional de Adopciones:** El Consejo Nacional de Adopciones es la autoridad central que dentro de sus funciones tiene: autorizar, supervisar y monitorear a los hogares de protección que se dedican al cuidado de niños, coordinar los procesos de adopciones y los programas relacionados a la adopción en Guatemala y la atención a madres en conflicto con su maternidad buscando la preservación familiar. [2]

**Evaluación:** Proceso para identificar las necesidades específicas y las fortalezas / recursos de un niño y / o familia. Las evaluaciones (o perfiles) exploran cuestiones relacionadas con la situación socioeconómica, la salud, nutrición, bienestar psicosocial, estado emocional y educación. Es importante evaluar a los niños de forma individual, así como las condiciones que afectan a la familia, este proceso es realizado por profesionales de trabajo social y psicología, quienes evidencian y documentan que el niño y la familia son candidatos para la reintegración, basándose en el interés superior del niño.

**Familia adoptiva:** La familia adoptiva. Es la persona que por medio de los procedimientos legales adopta como hijo propio a una persona hija de otra, con la finalidad de otorgarle todos los derechos y beneficios que la Constitución otorga a los hijos biológicos.

**Familia ampliada:** Como familia ampliada deberá comprenderse a todas las personas que no sean familia biológica, que tengan parentesco de consanguinidad, afinidad o que mantengan una relación equiparable a la relación familiar con el niño, niña y adolescente amenazadas o violada en sus derechos humanos; de acuerdo a la práctica, usos y costumbres nacionales y comunitarias.

---

[1] Guidelines on Children's Reintegration, Inter-agency group on children's reintegration, Op Cit. page 37.
[2] Consejo Nacional de Adopciones, Informe Analítico y Jurídico de la Sistematización de expedientes en Hogares de Abrigo y Protección, pág. 4.

**Familia biológica:** La familia biológica comprende a los padres y hermanos del niño, niña o adolescente.[3]

**Familia sustituta/Acogimiento temporal:** Como familia sustituta, se entenderá a la familia que, sin tener parentesco legal de consanguinidad o afinidad, acoge, en forma temporal, al niño, niña o adolescente que está privado de su medio familiar biológico o ampliado de los niños, niñas y adolescentes que sea declarado amenazado o violado su derecho a la familia. Según las Directrices de Naciones Unidas, son los casos en los que una autoridad competente confía el niño a efectos de acogimiento alternativo en el entorno doméstico de una familia distinta de la propia, que ha sido seleccionada y declarada como idónea, aprobada y supervisada para ejercer ese acogimiento. En el caso de Guatemala en la Secretaría de Bienestar Social quien tiene el rol y responsabilidad de seleccionar, evaluar y capacitar a las familias que entran al programa de familias de acogimiento temporal.[4]

**Hogar de abrigo y protección:** Cuidado prestado en cualquier ambiente de grupo no basados en la familia, tales como lugares seguros para la atención de emergencia, centros de tránsito en casos de emergencia, y todos los demás centros de atención residencial a corto y largo plazo, incluidos los hogares.[5] En Guatemala, se refiere a las entidades públicas o privadas dedicadas al abrigo de los niños, niñas y adolescentes, cuya función primordial es brindar la protección y abrigo.[6]

**Identificación:** Primera fase del manejo de casos y consiste en identificar a los niños, niñas y adolescentes que serán remitidos para un proceso de evaluación y elegibilidad para la reintegración. La identificación se realiza en base a un perfil, el niño, niña o adolescente debe cumplir con criterios específicos de edad, motivo de ingreso al hogar de protección y situación familiar.[7]

**Interés Superior del Niño:** La determinación del interés superior del niño requiere una evaluación clara y a fondo de la identidad del NNA y, en particular, de su nacionalidad, crianza, antecedentes étnicos, culturales y lingüísticos, así como las vulnerabilidades y necesidades especiales de protección.[8] El concepto de interés superior del niño es flexible y adaptable. Debe ajustarse y definirse de forma individual, con arreglo a la situación y las necesidades personales. En lo que respecta a las decisiones particulares, se debe evaluar y

---

[3] Corte Suprema de Justicia, Acuerdo número 40-2010, "Reglamento para la Aplicación de Medidas de Protección a Niños Privados de su Medio Familiar por parte de juzgados que ejercen competencia en materia de Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos", artículo 6.

[4] Corte Suprema de Justicia, Acuerdo número 40-2010, Op. Cit. Artículo 8.

[5] Asamblea General de Naciones Unidas, "Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños", Ámbito de las Directrices, año 2010, inciso IV, Pág. 7.

[6] Corte Suprema de Justicia, Acuerdo número 40-2010 "Reglamento para la Aplicación de Medidas de Protección a Niños Privados de su Medio Familiar por parte de juzgados que ejercen competencia en materia de Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos", articulo 11. Pág. 4

[7] Standard Operating Procedures for Reintegration of Children in Residential Care into Family Care – Pilot, Components of Case Management, February 2017, page 9.

[8] RELAF (2014). Manual sobre estándares internacionales de derechos humanos aplicables a los niños, niñas y adolescentes migrantes, Buenos Aires, Pág. 24.

determinar el interés superior del niño en función de las circunstancias específicas de cada niño en concreto.[9]

**Juzgados de Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal:** El Organismo Judicial es el encargado de ejercer el poder judicial en la República de Guatemala y en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia conforme la Constitución Política de la República de Guatemala y los valores y normas del ordenamiento jurídico del país.
Encargado por medio de los Juzgados de niñez y adolescencia y adolescentes en conflicto con la ley penal, de autorizar y otorgar la medida de protección, garantizando el cumplimiento de derechos. Dentro de sus funciones se encuentran las siguientes: a) Conocer, tramitar y resolver aquellos hechos o casos remitidos, denunciados o conocidos de oficio, que constituyan una amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia y que, a través de una resolución judicial, se restituya el derecho violado o cese la amenaza o violación al mismo. B) Cuando sea necesario conocer, tramitar y resolver todas aquellas conductas que violen la ley penal, atribuibles a los niños o niñas menores de trece (13) años, dictando las medidas de protección adecuadas que, en ningún caso, podrán ser de privación de libertad. C) Realizar el control judicial de la medida o medidas decretadas en forma provisional.

**Medidas de protección para la niñez y adolescencia:** Las medidas de protección son las acciones que realiza un juez competente para restituir los derechos de niños, niñas y adolescentes vulnerados, en la aplicación de las medidas se tendrán en cuenta las necesidades del afectado, prevaleciendo aquellas que tengan por objeto el fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios, observando el respeto a la identidad personal y cultural.[10]

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece dos tipos de medidas según las funciones, fines y etapa procesal en que se encuentre el caso. Las medidas de protección cautelar y las medidas de protección definitiva. Las medidas cautelares o provisionales tienen como objetivo evitar que continúe el daño físico o moral que el niño, niña o adolescente sufre, como consecuencia de una amenaza o violación en sus derechos. Debe dictarse inmediatamente después de conocido el hecho y siempre debe orientarse a la protección del interés del niño o niña víctima sobre cualquier otro interés, un ejemplo de medida cautelar es la colocación provisional en familia sustituta o de acogimiento temporal. Las medidas de protección definitivas son dictadas por el Juez de la Niñez y Adolescencia competente y tienen por objeto restituir el derecho violado y cesar la amenaza de la violación o vejamen a que está siendo sometido el niño. El juez aplica una medida definitiva, para garantizar que el hecho que provocó dicha situación no se repita, pero debe agotar la

[9] Comité de los Derechos del Niño (2013). Observación General No. 14 "sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial", artículo 3, párrafo 1.
[10] Congreso de la República de Guatemala (2003). Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia, decreto 27-2003, Capitulo II, artículo 111.

investigación del caso concreto, escuchar a los interesados, principalmente al niño o niña afectados y a las instituciones llamadas por la ley a intervenir en este tipo de proceso, un ejemplo de medida definitiva es la declaratoria de adoptabilidad.[11]

**Niño, Niña o Adolescente (NNA):** Se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años.[12]

**Opinión del NNA:** Velar por que el niño sea oído, de modo que sus opiniones sean tenidas en cuenta por las autoridades encargadas de la toma de decisiones, y porque el niño sea informado y asesorado sobre sus derechos.[13] Los Estados parte deben garantizar el derecho a ser escuchado a todo niño "que esté en condiciones de formarse un juicio propio". Estos términos no deben verse como una limitación sino como una obligación para los Estados parte de evaluar la capacidad del niño de formarse una opinión autónoma en la mayor medida posible. Eso significa que los Estados parte no pueden partir de la premisa de que un niño es incapaz de expresar sus propias opiniones. Al contrario, los Estados parte deben dar por supuesto que el niño tiene capacidad para formarse sus propias opiniones y reconocer que tiene derecho a expresarlas; no corresponde al niño probar primero que tiene esa capacidad.[14]

**Plan de caso:** Proceso para desarrollar un plan escrito que detalla cómo mejorar el bienestar, la seguridad y aumentar la capacidad de recuperación del niño y la familia ante los riesgos y vulnerabilidades. Está basado en el interés superior del niño, la opinión del niño, familia y otras personas cercanas al niño y la familia, con el objetivo de apoyar la reintegración exitosa. El plan debe definir metas y acciones para que el niño o niña sea reintegrado en una familia.

**Plan de vida independiente:** Forma parte de la preparación del adolescente para la vida independiente, e incluye todos los aspectos en los que el adolescente trabajara para vivir de forma independiente fuera del hogar de abrigo y protección, se detallan metas y propósitos con objetivos claros y alcanzables.

**Procuraduría General de la Nación:** La Procuraduría General de la Nación se creó mediante las reformas a la Constitución Política de la República en 1993, siendo el Decreto 512 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, la que rige el funcionamiento institucional. El Artículo 252 de la Constitución de la República de Guatemala, establece que la Procuraduría General de la Nación, tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales. Su organización y funcionamiento se regirá por su propia Ley Orgánica.

---

[11] Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (2008)."Análisis Jurídico De Los Aspectos Negativos Del Internamiento De Niños Y Adolescentes, En Un Centro Estatal De Protección Y Abrigo Cuando No Se Especifican Legalmente Las Circunstancias Particulares De Cada Caso Concreto" Alegría Hernández Jeammy Corina, pág. 45.

[12] Congreso de la República de Guatemala (2003). Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia, decreto 27-2003, artículo 2.

[13] Asamblea General de Naciones Unidas (2010), "Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños", *Op. Cit.* Directriz 103, Inciso b, Pág. 17.

[14] Comité de los Derechos del Niño (2009). Observación General No. 12 "El derecho del niño a ser escuchado" Ginebra, pág. 9.

**Procuraduría de la Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación:** La Procuraduría de la niñez y Adolescencia (denominada PNA) es la entidad encargada de la promoción y representación de la protección de los derechos e interés superior de los niños, niñas y adolescentes (NNA). Propicia el ejercicio y disfrute de sus derechos, esto conforme lo establece la Constitución Política de la República, los tratados, convenios, y pactos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala.

La Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a aquellos niños, niñas y adolescentes que carecieren de ella. b) Dirigir, de oficio o a requerimiento de parte o del Juez competente, la investigación de los casos de niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos; interviniendo de forma activa en los procesos judiciales de protección. Para el efecto, deberá tener, como mínimo, un Procurador de la Niñez y Adolescencia, en la jurisdicción de cada Juzgado de la Niñez y Adolescencia. c) Presentar la denuncia, ante el Ministerio Público, de los casos de niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de delito y que carezcan de representante legal, apersonándose en el proceso penal para la defensa de los intereses de éstos. d) Evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en todos los procesos judiciales, notariales y administrativos que la ley señala, haciendo valer los derechos y garantías que la Constitución Política, tratados y convenios internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala, y esta Ley, reconocen a la niñez y adolescencia.[15]

**Reintegración:** Proceso de transición y retorno permanente de un niño con una familia (por lo general de origen), a fin de recibir protección, cuidados y encontrar un sentido de pertenencia y propósito en todas las esferas de vida, es el proceso posterior a la reunificación y que implica que se ha establecido un vínculo emocional entre el niño y la familia y la reintegración ha sido exitosa.[16]

**Reunificación:** Es la reunión física de un niño, niña o adolescente separado y su familia o cuidador anterior, la reunificación se refiere únicamente al retorno físico del niño con una familia, con el objetivo de que la familia sea permanente. [17]

**Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República:** Institución gubernamental responsable de garantizar la protección, acogimiento, preservación, fortalecimiento y resocialización de la niñez y adolescencia que han sido vulnerados en sus derechos; velando como ente rector por el cumplimiento de los servicios esenciales de protección especial de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos. Encargada del programa de familias sustitutas y de hogares de abrigo y protección del Estado.[18]

---

[15] Procuraduría General de la Nación y Procuraduría de Niñez y Adolescencia (2019) tomado de http://www.pgn.gob.gt/procuraduria-de-la-ninez-y-adolescencia/ último acceso 18/03/2019

[16] Inter-agency Group on Children's Reintegration (2015). Guidelines on Children's Reintegration, pág 7.

[17] Standard Operating Procedures for Reintegration of Children in Residential Care into Family Care – Pilot, *Op Cit*, Page 10.

[18] Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la Republica, Memoria de labores 2017-2018,. pág 6

Secretaría de Protección de Niñez y Adolescencia y Justicia Penal Juvenil del Organismo Judicial

Es la encargada de la coordinación y acompañamiento técnico a los juzgados especializados en el país, así mismo es la encargada de ejecutar la política de estandarización de la gestión por audiencias para los juzgados y tribunales con competencia en materia de niñez y la adolescencia y de adolescentes en conflicto con la Ley Penal.[19]

Seguimiento del caso: Son visitas regulares al niño, niña o adolescente y a la familia para asegurar que el
proceso de reintegración se encuentra en
concordancia al interés superior del niño. Se revisa el plan de cuidado en conjunto con la familia y el niño, se identifican servicios psicosociales que sean necesarios, así mismo la vinculación con proveedores de servicios. En dichas visitas se identifica el avance de la reintegración del niño en la familia y los retos en los que se debe trabajar. Se realizará durante dos años consecutivos.[20]

Vinculación con servicios sociales existentes en la comunidad: Proceso en el que profesionales de trabajo social, identifican los servicios sociales accesibles para las familias y los conectan o vinculan a dichos servicios, con el objetivo de apoyar la reintegración exitosa y mejorar
las condiciones de vida para los NNA y familias.

Vida independiente: Se refiere al apoyo que se le brinda a un adolescente que se encuentra en un hogar de abrigo y protección y que no podrá ser integrado a una familia, para que realice la transición a la vida fuera de la institución por sus propios medios. La asistencia puede incluir indicación de la hora, el presupuesto, la cocina, la búsqueda de empleo, asesoramiento, formación profesional y la crianza, este proceso es apoyado por psicología y trabajo social.[21]

[19] Corte Suprema de Justicia (2017). Instrumentos para la implementación de la gestión por audiencias en materia de niñez y adolescencia y adolescentes en conflicto con la ley penal, Acuerdo Número 74-2017, Guatemala octubre de 2017. pág 35.
[20] Standard Operating Procedures for Reintegration of Children in Residential Care into Family Care – Pilot, *Op Cit.,* Page 9.
[21] Changing the Way We Care (2018). Toolkit for a Rapid Situational Analysis of Charitable Children's Institutions in Kenya, Pilot in Kisumu, Nyamira and Kiambu, Page 10.

# I. Introducción

Los niñas, niños y adolescentes (*en adelante* "NNA") que viven en hogares de cuidado y protección corren un mayor riesgo de violencia, abuso y daños a largo plazo en su desarrollo cognitivo, social y emocional, por lo que debe ser prioritario contar con mecanismos adecuados para mantenerlos junto a sus padres, especialmente durante sus primeros años de vida, a no ser que sea estrictamente necesaria la separación.

Las investigaciones realizadas coinciden que los NNA bajo el cuidado institucional poseen un impacto nocivo a nivel psicológico, emocional y físico y padecen, en la etapa adulta, de menores oportunidades económicas, exclusión social, problemas de salud mental y exposición a actividades criminales y explotación, por citar algunos. Además, contrario a la creencia generalizada, la mayoría de los niños en hogares de abrigo y protección no son huérfanos, sino que tienen al menos uno de sus padres vivos, la mayoría una familia extensa o bien puede ubicársele con una familia ampliada.

Hay que mencionar además la existencia de casos en los cuales algunos NNA han sido internados en hogares de protección, por causas que podrían haberse resuelto adoptando medidas administrativas, atendiendo la gravedad del derecho humano vulnerado o amenazado, situación que promueve de manera más adecuada el respeto, garantía y ponderación del principio de interés superior del niño.

A nivel global, un estudio del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (Unicef, por sus siglas en inglés) revela que en el mundo al menos 2,7 millones de niños viven en centros residenciales. Sin embargo, esta cifra podría ser superior teniendo en cuenta la publicación de Child Abuse & Neglect, en razón que en la mayoría de los países existen grandes vacíos o lagunas en la recopilación de datos[22]. El estudio de UNICEF también refleja entre los factores que inciden en la institucionalización de los NNA son la ruptura familiar, problemas de salud, deficiencia o desigualdad de los servicios sociales, discapacidad y la pobreza[23]. También El Censo de Niños, Niñas y Adolescentes albergados en Hogares Privados

[22] *Nicole Petrowski, Claudia Cappa,Peter Gross. Estimating the number of children in formal alternative care: Challenges and results. 2017 (Elsevier, Ed.). Página 388-398.*

[23] *UNICEF.Comunicado de prensa. Recuperado el 22 de julio de 2019, de https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/las-lagunas-en-los-datos-sobre-los-niños-en-instituciones-de-atención-pueden. 2017.*

de Protección y Abrigo[24], identifica los principales motivos de institucionalización de los niños, niñas y adolescentes, ilustrados en la gráfica arriba. El Censo también arrojo como causa de institucionalización la vulneración de derechos, lo cual se debe comprender como cualquier trasgresión a los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención Sobre los Derechos del Niño -CDN-, la cual puede ser constitutiva de delito o no, voluntaria o involuntaria. En Guatemala la vulneración de derechos se evidencia principalmente en el escaso acceso de los NNA a servicios básicos de salud y educación, ambos factores determinantes para el desarrollo saludable de los NNA.

Desde la perspectiva regional, en la mayoría de los países de América Latina y el Caribe, se advierte la utilización desmedida de la institucionalización de niños por razones de protección - pese a que debería ser utilizada únicamente como medida excepcional - y que al menos 240.000 niños, niñas y adolescentes viven actualmente en dichas instituciones[25].

En Guatemala, el Censo Nacional de Hogares de Protección autorizados o en proceso de autorización realizado por la Secretaria de Protección para la Niñez y Adolescencia y Justicia Penal Juvenil del Organismo Judicial y la Procuraduría de Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación (2019) reflejó qué en Guatemala, 3,318 NNA están institucionalizados en hogares privados y 545 en hogares públicos[26]. De los 3,318 NNA, 527 fueron institucionalizados sin autorización judicial.

Para atender este flagelo, la iniciativa Global "*Cambiando la Forma en que Cuidamos*" (CTWWC, por sus siglas en inglés), impulsada por el consorcio Catholic Relief Services, Lumos y Maestral International coadyuva a los Estados de Guatemala, Moldovia, Kenia, Haití e India en el fortalecimiento de los controles de entrada al sistema de protección y al cuidado residencial -Gatekeeping-, enmarcado en la Convención de los Derechos del Niño (CDN), las Directrices de Naciones Unidas sobre las Modalidades de Cuidado alternativo de los niños (Directrices), la normativa nacional y experiencias comparadas.

# II. Objetivo

El presente documento tiene por finalidad sistematizar el procedimiento sustantivo en los Departamentos de Guatemala, Quetzaltenango y de Zacapa realizado por Procuraduría General de la Nación en el que se individualiza el tipo de amenaza o vulneración en el caso concreto e identifica si la misma puede ser resuelta mediante una intervención gubernamental específica, sin necesidad de intervención jurisdiccional y su análisis.

---

[24] Censo de Niños, Niñas y Adolescentes albergados en Hogares Privados de Protección y Abrigo autorizados o en proceso de autorización, realizado en febrero y marzo de 2019 a nivel nacional por la Procuraduría General de la Nación y por el Organismo Judicial. Abril 2019

[25] UNICEF. La situación de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones de protección y cuidado de América Latina y el Caribe. 2013. Página 24.

[26] *Organismo Judicial y Procuraduría General de la Nación. Informe Censo de Niños, Niñas y Adolescentes albergados en Hogares Privados de Protección y Abrigo autorizados o en proceso de autorización, realizado en febrero y marzo de 2019 a nivel Nacional. 2019*

Asimismo, también se presentan los resultados de las entrevistas realizadas a jueces a cargo de los Juzgados de Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en Quetzaltenango y Zacapa.

# III. Metodología

Para alcanzar el objetivo previsto, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

- Análisis de instrumentos internacionales, legislación nacional, jurisprudencia, buenas prácticas en el sistema comparado, entre otros.
- Entrevista a funcionarios de la Delegación Regional de la PGN de Quetzaltenango.
- Entrevista a funcionarios de la Delegación Regional de la PGN en Zacapa.
- Entrevista a un Juez de Niñez y Adolescencia de Quetzaltenango.
- Entrevista al Juez de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia de Zacapa.
- Documentación de Audiencias Unilaterales.

También se llevó a cabo la revisión de los siguientes documentos, entre los cuales se encuentran:

- Reglamentos emanados de Acuerdos del Organismos Judicial y Procuraduría General de la Nación
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Constitución Política de la República de Guatemala.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Directrices de Naciones Unidas.
- Informes y Observaciones de los Órganos de Tratados de Naciones Unidas
- Informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- Opiniones y Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Otros informes relacionados con los derechos del niño.

# IV. Marco conceptual

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (CADH) atribuyen a la familia un papel preponderante en la garantía del cuidado, bienestar y protección de los niños, por ser el espacio natural para su crecimiento y desarrollo. En ese sentido, de conformidad con la CDN, los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar adoptando todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. También establece que los NNA privados de su medio familiar, o cuyo interés superior exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especial del Estado.

Esos esfuerzos y compromisos promovidos por la comunidad internacional, permitió el reconocimiento explícito de los derechos de los NNA y las obligaciones de los Estados para respetarlos y garantizarlos. Sin embargo, informes posteriores daban cuenta que persistían grandes desafíos en el ámbito de la protección de la niñez sin cuidados parentales. Es así que, entre otras iniciativas, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó las Directrices sobre las Modalidades Alternativas del Cuidado de los Niños (Directrices) como una guía para promover la protección y el bienestar de los NNA privados del cuidado parental o en riesgo de estarlo, basándose en dos principios básicos: que la modalidad alternativa de cuidado sea realmente necesaria ("*Principio de Necesidad*") y que sea la modalidad que mejor atienda la problemática del niño ("*Principio de Idoneidad*").

A continuación, se detalla algunos de los elementos claves a tener en cuenta para garantizar que el acogimiento alternativo sea utilizado únicamente en los casos en los que sea necesario y adecuado para el niño:

| PRINCIPIO DE NECESIDAD | | PRINCIPIO DE IDONEIDAD | |
|---|---|---|---|
| ¿El acogimiento alternativo es realmente necesario? | | ¿El acogimiento alternativo es apropiado para el niño? | |
| **Reducir la percepción de la necesidad del acogimiento alternativo formal** | **Desalentar el recurso al acogimiento alternativo** | **Garantizar que los entornos de acogimiento formal satisfagan estándares mínimos** | **Garantizar que el entorno de acogimiento satisfaga las necesidades del niño** |
| • Erradicar las decisiones injustificadas de separación del niño del cuidado de sus padres.<br>• Mejorar los servicios de apoyo y fortalecimiento familiar,<br>• Afrontar los factores sociales que pueden provocar la separación familiar (por ejemplo: discriminación, estigmatización, marginación…),<br>• Implementar programas para la reducción de la pobreza,<br>• Proporcionar servicios de guardería y cuidado temporal,<br>• Promover las estrategias informales/tradicionales de organización,<br>• Consultar al niño, sus padres y su familia más amplia para identificar las opciones existentes,<br>• Abordar la renuncia de los padres a la guarda de una manera proactiva, | • Garantizar un sistema sólido de prevención del ingreso al acogimiento alternativo, por medio de una autoridad encargada de la toma de decisiones, asegurando que se pondere el interés superior del NNA.<br>• Poner a disposición una gama de asesorías y recursos prácticos efectivos a los que puedan ser canalizados los padres que se encuentran en dificultades,<br>• Prohibir el "reclutamiento" de los niños para su acogimiento,<br>• Eliminar los sistemas de financiamiento que alientan los acogimientos innecesarios y/o la retención de los niños en el acogimiento alternativo,<br>• Revisar regularmente si el acogimiento sigue siendo apropiado y necesario. | • Comprometerse con el cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos,<br>• Proporcionar el pleno acceso a servicios básicos, particularmente a la asistencia sanitaria y la educación,<br>• Garantizar recursos humanos adecuados (evaluación, formación y motivación de los cuidadores),<br>• Promover y facilitar el contacto apropiado con los padres u otros familiares,<br>• Proteger a los niños de la violencia y la explotación,<br>• Establecer un registro y la autorización obligatoria de todos los cuidadores, con base en el cumplimiento de criterios estrictos,<br>• Prohibir a los cuidadores cuyos objetivos principales sean de naturaleza política, religiosa o económica,<br>• Establecer un mecanismo independiente de inspección que lleve a cabo visitas regulares sin previo aviso. | • Prever una gama completa de opciones de acogimiento,<br>• Asignar las tareas de prevención del ingreso al acogimiento alternativo a profesionales calificados que evalúen sistemáticamente el entorno de acogimiento que tiene más probabilidades de satisfacer las características y la situación del niño,<br>• Garantizar que se recurra al acogimiento residencial solo cuando este constituya la respuesta más constructiva,<br>• Requerir la cooperación del cuidador para encontrar una solución apropiada a largo plazo para cada niño. |

**Fuente:** Avanzando en la Implementación de las Directrices sobre modalidades alternativas de cuidad de los niños. Cantwell, N.; Davidson, J.; Elsley, S.; Milligan, I.; Quinn, N. (2012). The Centre for Excellence for Looked After Children in Scotland.

Se puede indicar entonces que, el Principio de Necesidad implica la atención oportuna y adecuada de situaciones o riesgos que, de no hacerlo, abren la posibilidad de recurrir a la separación de los niños de sus padres, por lo que podría establecerse que el Gatekeeping es la evaluación que se hace para garantizar que la opción aplicada sea la más apropiada para el niño, evitando la separación de sus padres, y en los casos en que la separación sea necesaria, evaluar cuál sería el acogimiento más adecuado.

Con relación al "*Gatekeeping*", es oportuno señalar que las Directrices no se refieren de manera explícita ni se cuenta con una acepción uniforme a nivel global, pero los objetivos, tareas y responsabilidades que implica están representados en dicho instrumento. Según especialistas en la materia, podría entenderse como aquellos sistemas de derivación que brindan ayuda a padres en dificultades para evitar la separación del NNA. Por su parte, el Manual Avanzando en la implementación de las Directrices lo interpreta como *"prevención del ingreso a las modalidades alternativas de cuidado"*[27]. Atendiendo lo anterior, el citado Manual sostiene que *dicha prevención es un proceso clave para garantizar que el acogimiento alternativo sea utilizado únicamente cuando sea necesario, y que el entorno elegido sea el más apropiado respecto de las necesidades y circunstancias del niño*[28].

Aunado a lo anterior, es oportuno recordar que el objeto de las Directrices es promover la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y de las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales relativas a la protección y al bienestar de los niños privados del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación, por lo que su implementación debe atender las reglas generales de interpretación de los tratados consagrados en la Convención de Viena sobre el Derechos de los Tratados, a fin de determinar su alcance. Con base a lo anterior, se presenta una sinopsis de la normativa nacional e internacional que las complementa o enmarca.

## A. Marco Nacional e Internacional

Conforme la Constitución Política de la República de Guatemala[29] (CPRG), el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, garantizar la protección social, económica y jurídica de la familia y declara de interés nacional la protección de niños huérfanos y abandonados, así como las acciones contra la desintegración familiar. En materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno; es miembro de los principales sistemas internacionales de protección de los derechos humanos y ha ratificado los principales tratados en materia de niñez, entre ellos la CDN[30].

---

[27] Cantwell, N.; Davidson, J.; Elsley, S.; Milligan, I.; Quinn, N., *Avanzando en la implementación de las "Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños"* 2012, pág. 68

[28] Esta prevención juega un papel fundamental, por ejemplo, al: • prevenir el ingreso del niño a las medidas alternativas de cuidado únicamente por razones de pobreza , • garantizar que el apoyo a la familia y las oportunidades de acogimiento por familiares sean consideradas antes de la modalidad alternativa de cuidado, • evaluar las mejores opciones de cuidado para los niños cuyos cuidadores principales están privados de la libertad, y/o • implementar los "procedimientos rigurosos de selección" requeridos para la admisión al acogimiento residencial.

[29] Constitución Política de la República de Guatemala. Acciones contra causas de desintegración familia. Art. 56. https://www.minfin.gob.gt/images/downloads/dcp_marcolegal/bases_legales/Constitucion_politica_de_la_republica_de_guatemala.pdf

[30] Decreto Número 27-90 del Congreso de la República de Guatemala donde se ratifica la Convención sobre los derechos del Niño. Fecha de emisión: 10/05/1990

Para materializar los preceptos constitucionales y las obligaciones de la CDN, en el año 2003 promulgó la Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia[31] (Ley PINA) estableciendo que si un NNA se encontrase amenazado o violado en sus derechos, deberá garantizársele la no separación de sus padres o responsables contra su voluntad, excepto cuando el juez determine que la misma es en interés superior del niño y que al aplicar las medidas específicas de protección, deberán prevalecer aquellas que tengan por objeto el fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios, observando el respeto a la identidad personal y cultural. Atendiendo la necesidad de promover esos postulados en el quehacer institucional, la Corte Suprema de Justicia (CSJ) y la Procuraduría General de la Nación (PGN) cuentan con reglamentos que buscan garantizar que el interés superior, la opinión del NNA, la institucionalización como última ratio y la promoción de acciones para desinstitucionalizar.

De esa cuenta, el Reglamento de la CSJ para la Aplicación de Medidas de Protección a Niños Privados de su medio familiar por parte de Juzgados que ejercen competencia en Materia de Niñez y Adolescencia amenazada o violada en sus Derechos Humanos[32], establece que el juez observará que la medida de protección y abrigo sea de carácter provisional, sin exceder de seis meses, en tanto el niño es prioritariamente reunificado con su familia biológica, familia ampliada o integrado a una familia adoptiva como solución permanente. Adicionalmente, el Reglamento de Gestión de Juzgados y Salas con Competencia en Materia de la Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal[33]que, en armonía con otros reglamentos e instrumentos, también vela porque el NNA no sea separado de sus padres o responsables, a menos que sea en el interés superior del niño, y que si este fuera el caso, procurar el acogimiento familiar temporal y, con carácter excepcional, la institucionalización.

Por su parte, la PGN emitió el Reglamento de la Procuraduría de la niñez y la Adolescencia[34] de cumplimiento obligatorio para todo funcionario, empleado o prestador de Servicios de la PGN que intervenga en los procesos que competen a la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia y sus Delegaciones Regionales. En cuanto a los aspectos torales mencionados *ut supra*, estable que cualquier decisión debe tomar en consideración primordial el interés superior del NNA de manera particular y atribuirle la importancia adecuada en cualquier medida que se tome; garantizar el derecho de opinar o no hacerlo y en caso que las decisiones adoptadas contravengan su opinión, deberá fundamentarse las razones técnicas que respalden dicha decisión; y abogar por la preservación familiar así como su permanencia en un entorno familiar por sobre la institucionalización.

---

[31] Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Fecha de emisión: 04/06/2003. Artículos: 5, 14, 111 y 116 j.

[32] Corte Suprema de Justicia. Acuerdo Nº 40-2010 Reglamento para la Aplicación de Medidas de Protección a Niños Privados de su medio familiar por parte de Juzgados que ejercen competencia en Materia de Niñez y Adolescencia amenazada o violada en sus Derechos Humanos. 2010.

[33] Corte Suprema de Justicia, Acuerdo Número 74-2017. Reglamento de Gestión de Juzgados y Salas con Competencia en Materia de la Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. 2017.

[34] Procuraduría General de la Nación, Acuerdo 056-2018. Reglamento de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación. 2018.

Aunado a los esfuerzos propios de ambas instituciones, elaboraron conjuntamente un **Plan de Desinstitucionalización** en el marco de lo resuelto por la Corte IDH en el Caso Ramírez Escobar y Otros Vs. Guatemala[35], para lograr interinstitucionalmente y con el apoyo de organizaciones no gubernamentales constituir un modelo nacional de atención especializada que evite que más NNA sufran la separación de sus familias, contar con estrategias para que los NNA institucionalizados

**Ilustración 1. Protección Nacional**

puedan reunificarse en plazos más cortos y brindar un acompañamiento familiar para que no regresen al sistema de protección, entre otros.

A su vez, el Estado de Guatemala al aprobar la CDN se obligó a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para efectivizar la obligación de velar porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva

de revisión judicial, sea necesaria en el interés superior del niño, así como a brindarle la oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que le afecte.

En el ejercicio de su mandato, el Comité de los Derechos del Niño recomendó al Estado "reintegrar a los niños en sus familias biológicas y ampliadas, garantizarle su derecho a la identidad y restablecerles los vínculos familiares[36]" y "adoptar salvaguardias y criterios, sobre la base de las necesidades y el interés superior del niño, para decidir la colocación de los niños, incluidos los niños con discapacidad, en modalidades alternativas de cuidado únicamente como medida de último recurso[37]".

En sus Observaciones Generales ha establecido que los Estados deben introducir mecanismos para garantizar que los niños que se encuentren en todas las modalidades alternativas de acogimiento puedan expresar sus opiniones y que las mismas se tengan en cuenta en los asuntos relativos a su acogimiento[38] y establecer procesos oficiales concebidos para evaluar y determinar el interés

[35] Cr IDH. Caso Ramírez Escobar y Otros Vs. Guatemala. Sentencia de 9 de marzo de 2018 (Fondo, Reparaciones y Costas), pág. 139, párr. 17.
[36] ONU, C omité de los Derechos del Niño, Examen de los informes presentados por los Estados partes. 2010
[37] ONU, C omité de los Derechos del Niño, Examen de los informes presentados por los Estados partes. 2018
[38] Comité de los Derechos del Niño, Observación Número 12, 2009.

superior del niño en las decisiones que le afectan, incluidos mecanismos de evaluación de los resultados.[39]

En esta última observación también indicó que el término *'familia'* debe interpretarse en un sentido amplio que incluya a padres biológicos, adoptivos o de acogida o, en su caso, a los miembros de la familia ampliada o la comunidad, según establezca la costumbre local.

**Ilustración 2 Protección Universal**

En concordancia con lo anterior, las Directrices establecen que los esfuerzos deben orientarse para que el NNA permanezca o vuelva a estar bajo la guarda de sus padres o, cuando proceda, de otros familiares cercanos y su implementación incluye el establecimiento de un mecanismo sólido de prevención al ingreso a las modalidades alternativas de cuidado que garantice que los NNA ingresarán a alguna de ellas únicamente si han sido examinados todos los medios posibles para mantenerlos con sus padres o su familia ampliada.[40]

Por su parte, el Sistema Americano de Protección de los Derechos Humanos también se ha expresado con preocupación por la situación de la niñez en Guatemala, a través de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Cr IDH).

La CIDH instó al Estado a implementar medidas para terminar con la institucionalización, adecuar la legislación, políticas y prácticas a los estándares internacionales y regular de modo claro el carácter excepcional las medidas que impliquen la separación de un niño o niña de su familia por motivos de protección[41].

---

[39] Comité de los Derechos del Niño, Observación Número 14, 2013.

[40] Op. Cit. Cantwell, N.; Davidson, J.; Elsley, S.; Milligan, I.; Quinn, N., *Avanzando en la implementación de las "Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños"* 2012.

[41] Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH-. Informe de país Guatemala. Situación de los Derechos Humanos en Guatemala. 2017

Por su parte, la Cr IDH declaró al Estado de Guatemala responsable internacionalmente, en el caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala, debido a la decisión estatal de separar a los niños Osmín Tobar Ramírez y su hermano menor J.R de su familia e internados en una casa hogar de la Asociación Los Niños de Guatemala. Durante la tramitación del caso, el Estado no pudo demostrar la necesidad de internar a Osmín Tobar Ramírez en un centro de acogimiento residencial conforme a sus derechos como niño[42].

**Ilustración 3 Protección Regional**

Cabe traer a colación, que la Cr IDH al ser consultada por la CIDH sobre el alcance de los arts. 8 y 25 de la CADH con el propósito de determinar si las medidas especiales establecidas en el art. 19 de la misma Convención constituyen límites al arbitrio o a la discrecionalidad de los Estados concluyó que "*el niño debe permanecer en su núcleo familiar, salvo que existan razones determinantes, en función del interés superior de aquél, para optar por separarlo de su familia. En todo caso, la separación debe ser excepcional y, preferentemente, temporal*".[43]

## B. Prácticas Comparadas

El Manual Avanzando en la implementación de las Directrices presenta buenas prácticas implementadas en Indonesia, Azerbaiyán y Moldavia, entre otras, enfocadas al apoyo familiar para prevenir el abandono y la renuncia a la guarda, mismas que se presentan a continuación a modo de referencia.

En la Provincia de Java Occidental en **Indonesia**, se determinó la mejor ruta de acción para prevenir la institucionalización innecesaria a través de una evaluación integral de las necesidades del niño, utilizando un enfoque basado en la administración de casos para garantizar que el acogimiento alternativo se utilice únicamente cuando sea necesario y que el entorno elegido sea el más adecuado respecto de las necesidades y circunstancias de cada niño.

En Azerbaiyán, **United Aid for Azerbaijan** ha desarrollado un sistema de prevención del ingreso a las modalidades alternativas de cuidado en Guba, basado en varios componentes de mecanismos de ingreso/egreso. En primer lugar, existe una agencia que coordina la evaluación de las

[42] Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Ramírez Escobar y Otros Vs. Guatemala. Sentencia de 9 de marzo de 2018 (Fondo, Reparaciones y Costas). 408...
[43] Comité de los Derechos del Niño, Observación Número 17, 2002, pág. 2.

situaciones de los niños, considera las posibles alternativas al acogimiento en instituciones y realiza las canalizaciones a los proveedores de servicios adecuados. En segundo lugar, se desarrolló una gama de servicios en la comunidad para brindar ayuda y apoyo a los niños y a sus familias[44].

El modelo de Gatekeeping en **Moldavia** garantiza que la decisión sobre la colocación de niños fuera de su familia (ya sea en cuidados residenciales, cuidados de crianza u otras formas de cuidado) se base en una evaluación cuidadosamente realizada de las necesidades y el interés superior del niño, mediante un grupo competente y multidisciplinario de expertos (comisiones independientes de mantenimiento de puertas) y que desarrolla un plan a corto y largo plazo en el momento de la colocación que se revisa periódicamente.[45]

En Moldavia, al igual que en otros países de la antigua Unión Soviética, la autoridad de tutela, que existe en cada región, sigue siendo la responsabilidad legal de la protección de un niño en dificultades. En particular, es el órgano el que hace recomendaciones formales para que los niños sean colocados fuera de la familia, incluso en la atención institucional. Los departamentos de asistencia social a nivel de región prestan servicios directamente a las familias vulnerables y también llevan a cabo evaluaciones de los niños en dificultades. En las tres regiones piloto donde se implementó este modelo, las regulaciones locales han sido adoptadas por el consejo que aseguran que los casos en que el organismo de tutela o el departamento de asistencia social recomiende que los niños sean separados de sus familias sea dirigido a la Comisión de Portero o de mantenimiento de puertas. La comisión es un panel compuesto por personas independientes (generalmente cuatro especialistas: médico, pedagogo, psicólogo, abogado. La comisión no incluye a los profesionales que trabajan para la autoridad de tutela ni para el departamento de asistencia social. Su función consiste en revisar los casos que se les remiten, garantizar que se haya realizado una evaluación completa, para garantizar que se han realizado todos los esfuerzos para mantener al niño con su familia biológica y, finalmente, recomendar a la autoridad de tutela sobre qué medidas se deben tomar con el fin de satisfacer el interés superior del niño[46].

## V. Sistema de Gestión de la Procuraduría General de la Nación para la Atención Integral de NNA -SGAINA-

El Sistema de Gestión para la Atención Integral de la Niñez y la Adolescencia (SGAINA) implementado por la PGN busca la restitución inmediata de los derechos de los NNA y asegurar el desarrollo integral dentro del núcleo familiar o familia ampliada, es decir, que la institucionalización sea la última opción después de agotar todos los recursos. El SGAINA se inició en el año 2015 realizando un diagnóstico de las Delegaciones Regionales de la PGN (DR-PGN). A partir del año 2016, se implementó un plan piloto del modelo de Gestión en las Delegaciones de Sacatepéquez y Chimaltenango, realizándose durante el primer semestre evaluaciones y ajustes a

[44] Ibid. Cantwell, N.; Davidson, J.; Elsley, S.; Milligan, I.; Quinn, N. 2012. pág. 71 y 72

[45] Gatekeeping Moldova UN Discussion Day, submission from Every Child. September 2007. **Gatekeeping:** El proceso de evaluación y planificación de las necesidades y circunstancias de los niños que deben preceder a su admisión a la atención residencial y contribuir a su progresión hacia sus familias, en una forma de cuidado familiar sustituto, o mudarse a alguna forma de vida independiente.

[46] Op Cit. Gatekeeping Moldova UN Discussion Day, submission from Every Child. September 2007.

dicho plan y durante el segundo semestre de ese mismo año se implementaron como sistema en 8 delegaciones y se reestructuró el área metropolitana. En el 2018 se desarrollaron Protocolos de actuación e implementación para fortalecer esa implementación a nivel nacional. Dicho sistema se basa en 4 ejes: garantizar los principios del interés superior del niño; su opinión, igualdad y no discriminación y un enfoque ecosistémico.

**Ilustración 4: Enfoque del Sistema**

Habiéndose abordado e identificado el interés superior del niño, la igualdad y no discriminación y la opinión del NNA previamente, corresponde ahondar que el enfoque sistémico establece que la forma de ser de los niños cambiaba en función del contexto en el que crecieran, entendiendo por contexto un conjunto de sistemas (microsistema, mesosistema, exosistema – macrosistema)[47] que

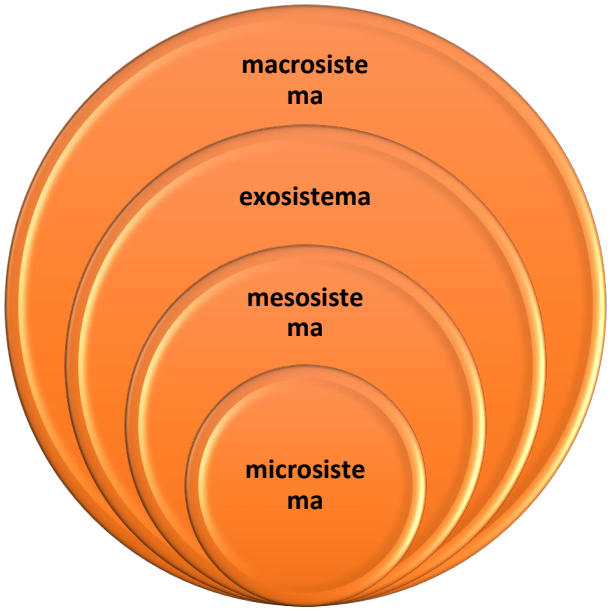


**Ilustración 5**
**Enfoque sistémico**

[47] Microsistema: el Niño. Mesosistema: familia, vecindario, compañeros, centro escolar. Exosistema: familia extendida, iglesia, gobierno local. Macrosistema: valores sociales, gobierno, sistema religioso.

se relacionaban entre sí. Es decir que, al estar directamente relacionados, la influencia de uno de ellos en el desarrollo del niño depende de su relación con los demás. Por otro lado, un cambio de entorno o rol social puede influir en la persona.

Por otra parte, también ese plan piloto implementó mediante Audiencias Unilaterales, que consisten en que PGN solicita al juez competente una audiencia para revisar las resoluciones administrativas adoptadas, para dotar de plena eficacia jurídica a la resolución administrativa propuesta por la PGN orientada a restituir el derecho vulnerado o amenazado de un NNA, de igual o mejor forma que una intervención judicial. Esta práctica se utiliza para que el juez tenga la oportunidad de revisar la resolución administrativa y, si fuere necesario, enmendarla, así como para que los casos entren al registro de casos del OJ, pues si hay antecedentes de vulneración la intervención puede ser diferente.

Sin embargo, los procedimientos previstos por la PGN, así como la celebración de Audiencias Unilaterales, no han podido ser implementadas en todas las delegaciones de la PGN y Juzgados, por lo que a continuación se presenta una sistematización de este proceso realizado en la Ciudad Capital y en el Departamento de Quetzaltenango.

## A. Implementación del SGAINA en la Ciudad de Guatemala

Según datos proporcionados por la Procuraduría de la Niñez, en el año 2018, en el departamento de Guatemala, 24% de los casos fueron remitidos a los juzgados competentes y 76% fueron resueltos por la vía administrativa, y a julio del año 2019, el 77% fueron resueltos vía administrativa y el 23% restante fue judicializado, siendo una buena práctica institucionalizada que procura mantener controlada la puerta de ingreso de los casos.

En cuanto al procedimiento, recibida la denuncia un profesional del área de psicología escucha a las partes y al NNA si se encontrare presente y traslada el caso a la Coordinadora del Área, quien, con base en la información proporcionada, evalúa si el caso puede resolverse por la vía administrativa o debe judicializarse.

Si el caso es resuelto por la vía administrativa, se elabora el plan de protección, se le da seguimiento por el tiempo que sea necesario y luego se cierra el mismo. Por el contrario, si se toma la decisión de judicializar el caso, se remite al área de Protección Judicial.

## B. Implementación del SGAINA en ciudad de Quetzaltenango

En el caso de Quetzaltenango, la implementación del SGAINA conllevó un análisis y adaptabilidad de éste atendiendo las posibilidades reales de la Delegación Departamental. Resultado de ello, su puesta en práctica ha brindado importantes resultados. A continuación, se exponen los principales

aspectos relacionados con el procedimiento, como se restituyen los derechos a los NNA y la celebración de Audiencias Unilaterales.

El procedimiento inicia con el ingreso de la denuncia, luego se analiza por un auxiliar de justicia y se deriva al Equipo Multidisciplinario para realizar un informe y determinar si el caso puede resolverse administrativamente o debe judicializarse.

En cuanto a la conformación del equipo multidisciplinario, en adelante -EM-, el mismo se integra por un trabajador social (TS), un psicólogo (PS) y un investigador. De manera general, el TS determina si el NNA se encuentra o no en un contexto que le garantice sus necesidades básicas de forma integral y si cuenta con un recurso familiar idóneo (información primaria). Por su parte, el psicólogo, mediante un examen mental y una entrevista psicológica al NNA determina la existencia, inexistencia o conflictos u otra situación que lo afecte (exploración).

Con relación al investigador, mediante la observación sistémica y/o entrevistas colaterales obtiene información de la familia y el NNA, para determinar entre otros hallazgos, si se ha cumplido con el cuidado, protección y se garantiza los derechos fundamentales del NNA (información colateral).

Concluidas las investigaciones y la formulación de los hallazgos atendiendo la especialidad de cada profesional que integra el EM, de manera conjunta se elaboran las conclusiones y recomendaciones exponiendo el resultado de la verificación de la denuncia, si se evidencia la necesidad de buscar un recurso idóneo, si el NNA tiene vínculos afectivos con sus padres o equiparables con la persona a su cargo y si existen o no indicios de amenaza o vulneración de los derechos humanos fundamentales al NNA.

En caso de no existir indicios que merezcan la judicialización del caso, se elabora el plan de protección para erradicar las causas que motivaron la denuncia y se solicita al equipo jurídico que requiera al juez el archivo judicial en una Audiencia Unilateral.

## Ilustración 6. Procedimiento SGAIMA Quetzaltenango

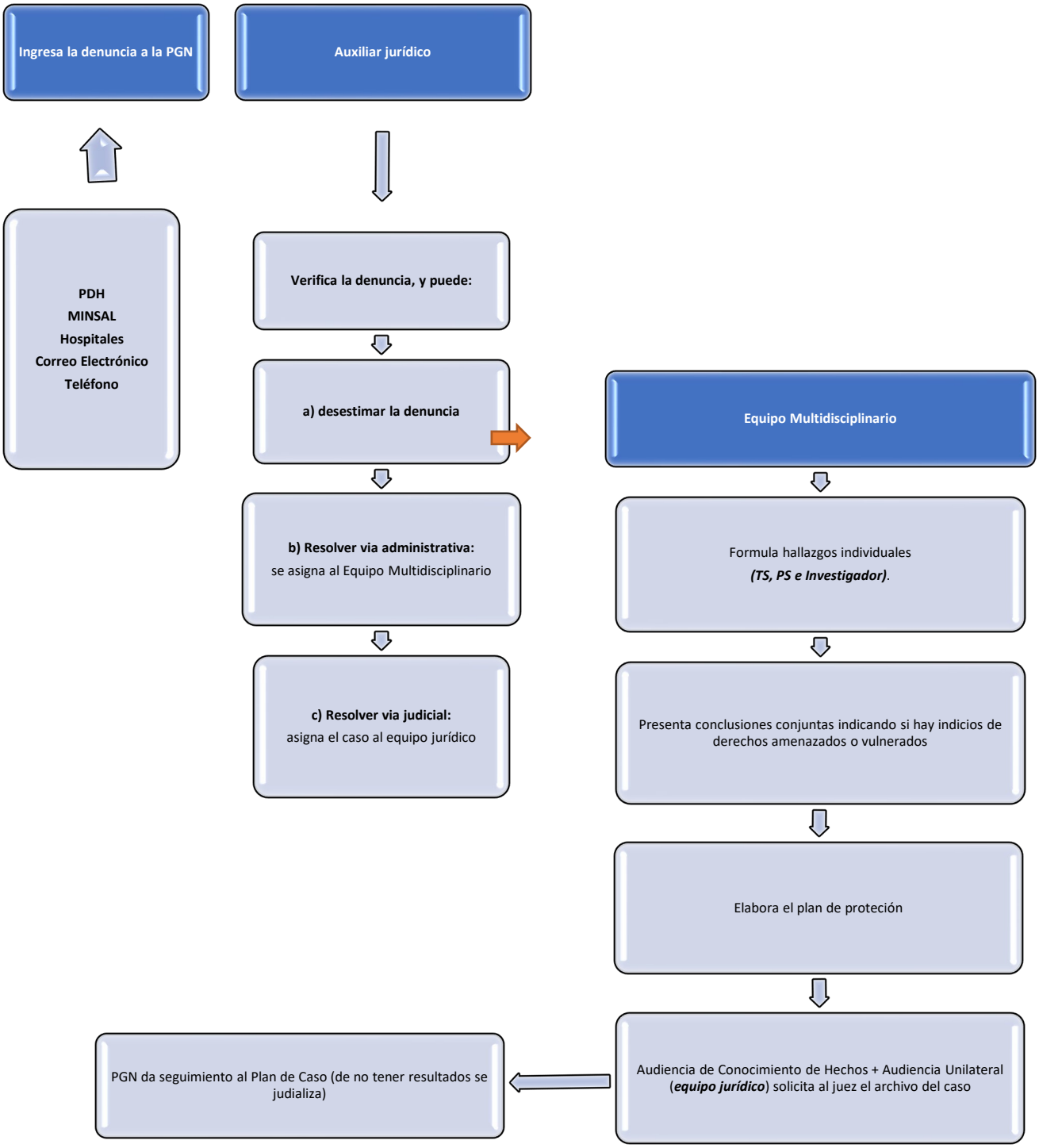


Para determinar si un caso puede resolverse vía administrativa o es necesaria la judicialización, debe observarse si la violación es conciliable o no. Sin el ánimo de presentar una lista exhaustiva, aquellos casos que presenten indicios de amenaza o vulneración al derecho a la identidad, a la

educación, estabilidad familiar, salud, rebeldía de los NNA, entre otros, derivándose el caso a instituciones gubernamentales (MSPAS, SESAM, MINEDUC, etc.) u otras, de manera tal que la restitución de esos derechos sea resuelta vía administrativa. (Ejemplo: frente a situaciones de desnutrición, el caso debería derivarse a la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República - SESAN). Por el contrario, aquellas situaciones que afectan el derecho a la vida, a la integridad sexual u otros que podrían calificarse como violaciones o delitos, debe resolverse mediante intervención judicial, pero no necesariamente requiere la separación del niño del ambiente familiar. Es decir que para determinar la medida idónea que restituya los derechos del NNA frente a un caso concreto, debe partirse del análisis del contexto y causas por el cual el NNA sufrió un menoscabo en sus derechos, e identificar las posibles soluciones y las consecuencias que las mismas acarrearía al NNA, para determinar cuál es la solución que atiende de mejor manera el interés superior del niño. De esa cuenta, puede iniciarse la restitución del derecho mediante una plan de protección individual acorde las necesidades del NNA, derivando el caso a la entidad competente, en la medida que las condiciones lo permitan, la primera opción siempre debe estar orientada a mitigar los factores que afectaron al NNA, anteponiendo la vía administrativa frente a la vía judicial, promoviendo la permanencia del NNA en el seno familiar por sobre las otras, cuando así lo determine su interés, opciones previstas en las Directrices sobre las modalidades Alternativas de cuidado de NNA.

En los casos tramitados administrativamente, puede afirmarse que se trata de situaciones que pueden encontrar una solución atendiendo el problema desde ese nivel, mientras que los casos judicializados, entran en la esfera de situaciones que ameritan la garantía de restitución del derecho amenazado o violentado por medio de autoridad competente jurisdiccional.

**Ilustración 7. Resolución mediante intervención gubernamental no jurisdiccional**

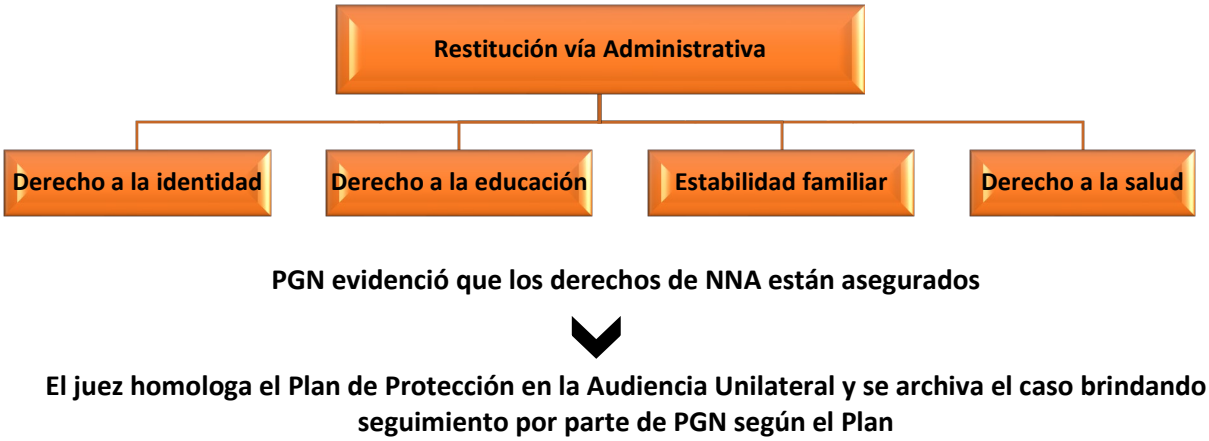


Mediante la intervención judicial se resuelven todos aquellos casos que sean violaciones a los derechos de los NNA y que no puedan ser restituidos mediante el procedimiento administrativo.

En cuanto las audiencias unilaterales, son un mecanismo implementado en el departamento de Quetzaltenango, que consiste en que PGN somete a conocimiento del Juez de la Niñez y la Adolescencia los casos que ha resuelto administrativamente, con el objetivo de revisar si se actuó atendiendo el interés superior del niño y en caso afirmativo, se homologue la resolución administrativa. En Quetzaltenango es el equipo jurídico de la PGN quién solicita la Audiencia Unilateral, y una vez homologada la resolución administrativa se requiere al Juez que ordene el archivo de la carpeta judicial. Asimismo, es la propia PGN la que da seguimiento al Plan de Protección Interinstitucional por el tiempo establecido en dicho Plan, y en el caso que, de no tener los resultados esperados, se procede a la judicialización. Este proceso es aparejado con el procedimiento de Desestimación establecido en el artículo 310 del Código Procesal Penal.

# VI. Resultado de las entrevistas

Durante la sistematización se llevaron a cabo entrevistas que permitieran dar una explicación más amplia del proceso que se lleva a cabo en los departamentos de Guatemala, Quetzaltenango y Zacapa.

## A. Delegación Regional de la PGN en Quetzaltenango

Durante la entrevista[48], la Licenciada Cecilia Méndez Chica destacó la buena relación que tiene con los dos jueces en Quetzaltenango, el alto nivel de exigencia de ambas judicaturas hacia la PGN y que gracias a la buena comunicación que se tiene entre ambas instituciones no tienen mora judicial.

Subrayó que el éxito de la gestión en temas de NNA responde al compromiso del equipo multidisciplinario en encontrar recursos familiares, a pesar de las limitaciones de la Delegación (*ver infra*) por considerar que la institucionalización no es lo ideal y por ello han tomado medidas para promover cuidados alternativos en busca del interés superior del niño.

Con relación al Acuerdo PGN 56-2018 opinó que ha ayudado en la resolución exitosa de los casos. Sin embargo, su implementación - atendiendo las limitaciones propias de la sede - propició que todos los funcionarios debían analizar su contenido y discutirlo con el resto del personal para implementarlo y garantizar su implementación con los recursos existentes. De ese ejercicio interno, se estableció un procedimiento único en el cual se constata la denuncia y se elabora el Plan de Protección - en caso de poder resolverse vía administrativa - o en caso de judicialización. En algunas Delegaciones Regionales, entre ellas la de Quetzaltenango, existe un Área de Niñez y Adolescencia de las Delegaciones Regionales, que consiste en un equipo multidisciplinario para

[48] La entrevista realizada a funcionarios de la Delegación Regional de la PNA-PGN se llevó a cabo el día martes 20 de agosto 2019, en la sede la Procuraduría para la Niñez y la Adolescencia (Quetzaltenango, Guatemala), la cual contó con la participación de las licenciadas Cecilia Méndez Chica, Rosa Maldonado y Marcela Dell así como del Licenciado Norberto Lacan. También asistió la Licenciada Mónica Mayorga como Asesora Legal de CTWWC.

atender casos de niñez y adolescencia, que realiza todo el proceso de atención, desde la recepción de la denuncia hasta la procuración de una solución definitiva.

Al ser consultada si el Acuerdo CSJ 40-2010 tiene un enfoque de derechos humanos, citó un caso donde varios niños con circunstancias muy especiales (hermanos y primos), quedaron con la familia sustituta por un tiempo prolongado, ampliando el periodo en resolución judicial, evitándose así la institucionalización. En ese sentido, agregó que esta decisión fue posible en virtud de tener jueces diligentes y que PGN propone opciones. Respecto a las acciones interinstitucionales, señaló la importancia de fortalecer las coordinaciones tripartitas entre PGN, OJ y SBS, destacando sobre esta última que tiene un programa de acogimiento temporal que cumple su función y sería bueno socializarlo y replicarlos en otras áreas del país.

Al referirse a las buenas prácticas impulsadas para evitar la separación familiar, recordó que el OJ tiene una Escuela para Padres y está por impulsar otra para Padres Adolescentes. Como Delegación, su equipo de trabajo apoya a través de las Municipalidades a instituciones brindando pláticas sobre prevención del maltrato o madres cuidadoras y personal que labora en los hospitales, inclusive durante los fines de semana. Al momento de decidir la medida de abrigo del NNA, atendiendo el derecho del niño a ser oído, han optado por otórgaselo a la familia electiva[49], en el caso de líderes comunitarios, ya que en esa región se organizan muy bien, y el niño acepta que su cuidador sea el líder de la comunidad, en el marco del Acuerdo 40-2010, art. 7[50][51]. Otro aspecto para resaltar es que un 75% de los casos se resuelven en audiencia unilateral y el 25% se judicializan por tratarse de violaciones que constituyen delitos, abuso sexual, carecen del resultado de ADN cuando los NNA son abandonados o la falta de verificación del parentesco y que mensualmente atienden entre 150 y 180 audiencias. Parte de la coordinación está vinculada al hecho de celebrar cada semana una reunión con el equipo multidisciplinario y con protección jurídica cada 15 días, ambos de Procuraduría General de la Nación y su equipo y una reunión general con todo el personal una vez por mes.

Finalizando la entrevista, recordó que el equipo multidisciplinario se implementó a partir del año 2017 atendiendo todos los días del año y que la Delegación a su cargo cuenta con una sala lúdica, la cual ha sido de suma utilidad para elaborar las evaluaciones psicológicas. Sin embargo, señaló

---

[49] Los profesionales de la Procuraduría General de la Nación denominan familia electiva a aquella que el niño, niña o adolescente conoce y "elije" para hacerse cargo de él; y familia de confianza a aquella que se acerca al hospital, juzgado o sede de la Procuraduría General de la Nación a ofrecerse para hacerse cargo de un niño o niña, particularmente bebés. Estos casos inician generalmente cuando la población se entera del abandono de un bebé en la comunidad. Luego surge alguna familia altruista que se acerca al hospital a ofrecer insumos como leche y pañales para ese bebé, lo cual generalmente es bien recibido por el hospital o centro de salud, que suele no contar con recursos para atender estos casos. *Esto se interpreta como un vínculo que es valorado por el juez como "de confianza". Informe de hallazgos y Resultados Obtenidos de Procesos de Formación, Procuraduría General de la Nación. Instituto de la Defensa Pública Penal. Agosto 2018.*

[50] Op. Cit. Corte Suprema de Justicia, Acuerdo 40-2010. Artículo 7. Aplicación de medida de abrigo del niño en su familia ampliada. Como familia ampliada deberá comprenderse a todas las personas que no sean familia biológica, que tengan parentesco de consanguinidad, afinidad o que mantengan una relación equiparable a la relación familiar con el niño, niña y adolescente amenazadas o violada en sus derechos humanos; de acuerdo con la práctica, usos y costumbres nacionales y comunitarias. Siempre deberá evaluarse la capacidad psicobiosocial y económica de la familia sustituta previamente a entregarse a los niños, niñas y adolescentes que sea declarado amenazado o violado su derecho a la familia. El Juez que ejerce competencia en materia de niñez y adolescencia observará que esta medida garantice que los niños privados de su medio familiar permanezcan en su ámbito familiar ampliado, por lo que se deberá favorecer la aplicación de esta medida, en base al interés superior del niño.

[51] Decreto 77-2007 del Congreso de la República. Ley de Adopciones, art. 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entenderá por: (…) f. Familia ampliada: Es la que comprende a todas las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad con el adoptado que no sean sus padres o hermanos; y a otras personas que mantengan con él una relación equiparable a la relación familiar de acuerdo a la práctica, usos y costumbres nacionales y comunitarias.

que todavía persisten debilidades en la Delegación, enfatizando que por su jurisdicción deben atender casos en los Departamentos de Quetzaltenango y Totonicapán con el único equipo multidisciplinario y vehículo que dispone, por lo que sería necesario disponer al menos de un equipo y vehículo adicional. También destacó que en ocasiones no cuentan con presupuesto para gasolina, además de carecer de reuniones de capacitación o actualizaciones a los funcionarios y talleres de autocuidado.

## B. Delegación Regional de la PGN en Zacapa

Las personas entrevistadas mencionaron que en la delegación cuenta con un equipo de respuesta inmediata (ERI) y dos equipos multidisciplinarios para dar seguimiento a todos los casos de su competencia, tales como NNA, Adulto Mayor y Personas con discapacidad, situación que ha dificultado la correcta implementación del Acuerdo 56-2018. En ese orden de ideas, agregó que los recursos no son suficientes, que la mayoría del personal se encuentra bajo renglón 029, situación que imposibilita el acceso a viáticos, y que sería bueno contar también con pedagogos y médicos para tener mayor celeridad e independencia en el quehacer institucional.

Para determinar si una amenaza o vulneración a los derechos de un NNA, debe resolverse vía administrativa o en el foro judicial, se analiza si la situación que afronta el NNA responde a problemas de la jurisdicción de familia, como podría ser la discusión sobre quién se queda con la custodia o por falta de pago de pensiones alimenticias. Frente a estos casos, se resuelve vía administrativa. El resto de los casos (derecho a la identidad, a la salud, educación), se realiza mediante vía judicial.

Sobre la vía judicial, indicaron que entre las razones por la cual se utiliza esta práctica responde a que las instituciones que deben restituir el derecho no actúan si no es con orden judicial. Como ejemplo, citó el caso de migrantes en el cual es necesario identificar el ADN y la edad del niño, acción que debe realizarse por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-. Lo mismo sucede en casos de violencia sexual. En relación con la violación al derecho a la salud y alimentación, los casos se judicializan porque los papás no quieren ingresar el NNA a los hospitales.

En cuanto al Plan de Caso, informaron que se elaboran cuando el caso se judicializa. Para ello, cada uno de los profesionales que integran el equipo multidisciplinario presenta sus conclusiones, y la abogada analiza y decide la acción a tomar.

En cuanto la institucionalización, destacaron que no es lo ideal y debe ser la última opción. Para ello, han mejorado la investigación y es el equipo de constatación quién determina si amerita la institucionalización o no. En relación con el cuidado alternativo, mencionó que el inconveniente es el vínculo que se genera, en aquellos casos en los cuales posteriormente se reintegran a su familia.

En cuanto la ayuda que reciben de otras instituciones indicó que la SBS brinda terapia psicológica, subsidios y escuelas para padres, pero solo si están judicializados y destacó que la labor que realizan los Hogares Privados, Esperanza de Vida y Aldeas Internacionales es de mucha ayuda para la atención de casos.

### C. Juez de Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en Quetzaltenango

Durante la entrevista[52], el Juez Otoniel Baquiax indicó que hace 10 años que ejerce la magistratura de niñez, que la experiencia especializada la adquirió de manera empírica, ejerciendo la docencia y que el haber fungido como juez de sentencia fue de gran ayuda para impulsar los casos. Sin embargo, destacó que, al tomar posesión del cargo, se demoraban hasta dos meses en encontrar un expediente, por lo que una de las primeras acciones que realizo fue ordenarlos. Resultado de ese ejercicio, y que la mayoría del personal del juzgado es empático con el tema de niñez, actualmente no tiene mora judicial.

En cuanto a la institucionalización, subrayó que se busca por todos los medios no tener que tomar la decisión de institucionalizar a un NNA, salvo casos donde no hay alternativas. Resaltó que el Acuerdo 40-2010 de la CSJ es una regresión dada la imposibilidad de la familia sustituta de solicitar en el futuro la adopción del NNA que abriga provisionalmente cuando el Sistema de Protección no encuentra una solución alternativa y se comprueba la inexistencia del vínculo afectivo.

También se refirió satisfactoriamente al trabajo que realiza la Delegación Regional de la PGN en Quetzaltenango, ponderando que un 85% o 90% de sus funciones en temas de NNA lo realiza de manera eficiente. Sin embargo, mencionó que el Plan de Protección de la PGN fue innovador dado que verifica la denuncia para no judicializar y que parte de ese éxito, responde a los trabajos de orientación que se realizaron previamente entre la Sede Departamental y su Juzgado.

En el mismo sentido, reconoció que las investigaciones e informes de las organizaciones no gubernamentales también son muy buenos y que Aldeas Infantiles S.O.S. en ocasiones proporcionan bonos de educación y alimentos desde la desinstitucionalización hasta su reinserción y les da seguimiento a los casos. Aunado a lo anterior, sostuvo que la transición de servicios residenciales a ambulatorios de los Hogares de Abrigo y Protección no funciona porque si bien el Estado ofrece los subsidios, luego no los puede cumplir por falta de fondos.
En cuanto a las Audiencias Unilaterales, recordó que, si bien se formalizaron en el 2017, iniciaron en el año 2012 con una iniciativa de Children International, utilizando un equipo multidisciplinario (un psicólogo, un trabajador social y un investigador) y en caso de identificarse que podía restituirse los derechos del niño por la vía administrativa, se celebraba una audiencia de homologación.

[52] La reunión con el Juez Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de Quetzaltenango, Lic. Jesús Otoniel Baquiax, se efectúo el miércoles 21 de agosto de 2019, en la sede de su juzgado.

Al referirse al seguimiento dado por los equipos multidisciplinarios y los Jueces de Paz, considera que se cubre de manera efectiva en un 80%, y que el 20% responde a que son nuevos en sus puestos. Agregó que, en su juzgado, se revisa lo que remite el Juez de Paz y si no se cumple la medida otorgada, señala audiencia de verificación.

Por último, sostuvo que, para mejorar la situación de la niñez en Guatemala, es vital que desde el Organismo Judicial se contextualicen sus instrucciones a la realidad de cada Departamento, fortalecer y corregir algunas capacitaciones e instruir a los juzgados a implementar las Audiencias Unilaterales previendo alguna sanción por incumplimiento.

### D. Juez Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia y de Conflicto con la Ley Penal de Zacapa

Durante la entrevista[53], el Juez Elvin René Gutiérrez Romero mencionó que ocupa el cargo hace 10 años y que el desempeño de la magistratura requiere de habilidades investigativas y mucha creatividad al momento de resolver los casos.

Al evaluar su gestión destacó como aspecto positivo la reducción de la mora judicial de 6 a 3 meses, pero que todavía faltan otros aspectos por mejorar, como las condiciones de trabajo de su personal, aspectos técnicos, promover capacitaciones y perfeccionar la comunicación con los jueces de Paz. Al abordar aspectos interinstitucionales, sugirió que la delegación regional de la PGN en Zacapa puede mejorar los Planes de Protección y la investigación para evitar que los niños sean institucionalizados -opinión que se extiende a los Juzgados de Paz- apoyándose en los Consejos Municipales de Desarrollo Urbano y Rural (COMUDES)[54]. En cuanto a los programas de la Secretaría de Bienestar Social (SBS) indicó que son muy buenos pero escasos. Respecto al actuar de las organizaciones no gubernamentales, señaló que Aldeas Infantiles S.O.S. ha sido de gran ayuda en Zacapa y que trabajan muy bien.

Con relación a los sistemas de protección de la niñez, sostuvo que lo más procedente es el cuidado familiar y que la institucionalización es perjudicial, por ello deben ubicarse recursos familiares para evitar esa situación y que la transición de los servicios residenciales a ambulatorios de los Hogares de Abrigo y Protección es una opción factible. También indicó que el Acuerdo 40-2010 debe reformarse para permitir que las familias sustitutas también puedan adoptar.

Por último, opinó que para evitar la separación familiar es importante trabajar en la prevención, brindar pláticas a las familias, fomentar la figura de las familias sustitutas y tomar en consideración a los COCODES y Municipalidades, entre otras y que en su Judicatura no se llevan a cabo audiencias unilaterales para homologar el Plan de Protección de PGN.

---

[53] La entrevista al Juez de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia de Zacapa, Lic. Elvin René Gutiérrez Romero, se realizó el viernes 9 de agosto de 2019, en la sede del Juzgado a su cargo (Zacapa, Guatemala).

[54] Decreto Número 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, articulo 12. Funciones de los Consejos Municipales de Desarrollo. Las funciones de los Consejos Municipales de Desarrollo son: (…) d) Promover Políticas, programas y proyectos de protección.

## VII. Casos que podrían resolverse sin necesidad de institucionalizar a los NNA

Como se mencionó al principio del documento, a finales de marzo de 2019 se registró que 527 NNA no contaban con orden judicial o autorización para estar institucionalizados, y la existencia de casos en los cuales el ingreso a un hogar de protección podría haberse evitado. Por otro lado, la presente investigación ha identificado buenas prácticas que evitan la separación familiar y la institucionalización del NNA como primera opción.

La iniciativa "Cambiando la Forma en que Cuidamos" apoya a la Secretaría de Bienestar Social, mediante un convenio de cooperación, el proceso de Reintegración Exitosa, en el cual se promueve la búsqueda de la familia planteando soluciones alternativas para la restitución de derechos de los NNA. Este proceso empezó hace más de un año en el hogar de Primera Infancia de departamento de Zacapa. Dentro de este proceso se han identificado casos, en los que la medida de abrigo y protección fue innecesaria para resolver la situación del NNA y restituir los derechos violentados.

Este proceso, que implica una coordinación interinstitucional mediante un manejo de casos, ha evidenciado ciertas prácticas que implican la institucionalización del NNA, aún en casos que el derecho vulnerado podría haberse corregido sin llegar a ese extremo. Del universo de casos con los que la iniciativa CTWWC trabajaba al momento de este informe, se presentan ilustrativamente los de 18 NNA que ingresaron al sistema de protección, de los cuales 17 fueron institucionalizados. De estos últimos, 16 ingresaron por causas como vulneración a su derecho a la educación, alimentación, falta de inscripción para garantizar el derecho a la identidad o negligencia de los progenitores, además se estableció que todos los NNA contaban con recurso familiar y que las medidas a implementar para restaurar el derecho vulnerado no ameritaban la separación familiar, siendo suficiente un acompañamiento o una orientación ambulatoria mediante análisis psicológicos y observando las condiciones en las cual se encontraba el núcleo familiar.

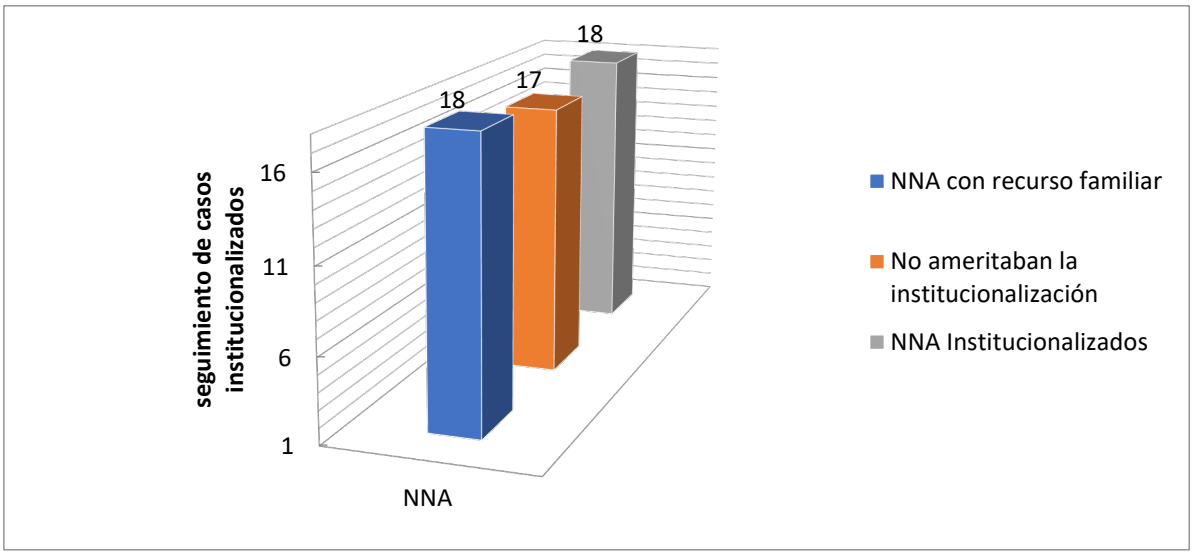

Como puede observarse en la gráfica, en la mayoría de los casos existe una opción para evitar la institucionalización, si se analiza la causa de la denuncia desde la perspectiva de la gravedad del derecho vulnerado, así como de la existencia de un recurso familiar, en caso de que ameritara la separación familiar.

En cuanto a las causas más frecuentes de institucionalización dentro de este proceso, se han identificado los siguientes[55]:

| Derecho vulnerado o amenazado | Contexto | Medida asertiva |
|---|---|---|
| **Alimentación** | No se garantizaba una alimentación suficiente, accesible, duradera y en condiciones saludables. | En todos los casos mencionados, es posible restituir el derecho vulnerado mediante la orientación a los padres o tutores, sin necesidad de separación familiar. |
| **Educación** | No asistía a un establecimiento educativo | |
| **Identidad** | No contaba con certificado de nacimiento | |
| **Descuido** | El niño estaba descuidado con un aspecto de escasa higiene. | |
| **Educación** | No estaba inscrito en el sistema educativo y se mantenía en la calle | |
| **Negligencia física** | No le daban atención a un problema de salud que tiene en el pie. | |
| **Integridad personal** | Corrección de conductas atendiendo patrones de crianza mediante medidas disciplinarias no asertivas | |

**Fuente:** Casos trabajados por CTWWC en el Hogar de Primera Infancia de SBS.

Con base en esta información, se evidencia que, la mayoría de los casos incluidos en este proceso no ameritaban la separación familiar mediante la institucionalización en el hogar.

[55] Información recabada con información de los casos trabajados por CTWWC Guatemala, en la región de Zacapa.

## A. Caso Ilustrativo en Zacapa utilizando el proceso de Manejo de Casos en Zacapa

### *HECHO:*

La mamá le pegó una vez a su hijo porque le derramaron el refresco en la escuela, situación que derivó que un Juzgado de Niñez y Adolescencia ordenara su ingreso a un hogar de protección como medida cautelar de abrigo temporal hasta resolver la situación, para lo que habría que esperar que se señalara día y hora para la audiencia de conocimiento de hechos. Los resultados de las entrevistas a la progenitora y al niño concluyeron la inexistencia de factores de riesgo que ameriten la institucionalización (el niño no sufre violencia física o psicológica, sus padres no presentan indicios de vulnerabilidad para el niño, por ejemplo no son alcohólicos) y que el niño manifestó su deseo de regresar con sus progenitores y que a excepción del día que le regaron el refresco, su mamá no le pega, con lo cual el retorno del niño a su casa restituye el derecho vivir con su familia. (actualmente se encuentra reunificado).

Según consta en el expediente, la principal causa que motivó la institucionalización fue que no se encontró otra familia del niño más que los progenitores, pero no se hace mención que se haya hecho una valoración de la necesidad de separación, sin embargo, se decidió solicitar el abrigo temporal en el hogar de primera infancia de SBS.

### *RESOLUCIÓN SEGÚN EL PROCESO DE MANEJO DE CASO:*

Como es de recordar, el gatekeeping tiene por finalidad atender oportuna y adecuadamente situaciones o riesgos que, de no hacerlo, abren la posibilidad de separar a los niños de sus padres. Idealmente esa modalidad debe activarse con carácter previo a la vulneración o amenaza a los derechos de los NNA.

En el caso bajo análisis, las respuestas brindadas durante las entrevistas por la progenitora y el niño no supondrían *a priori* una afectación seria al desarrollo del niño y/o debilitaba los vínculos intrafamiliares, por lo que la estrategia debió orientarse a resolverlo por la vía administrativa priorizando la no separación familiar frente a la judicialización y mucho menos la institucionalización del niño. Tal como lo pronunció la dupla de CTWWC en sus recomendaciones y conclusiones el caso no ameritaba la separación familiar para restituir el derecho vulnerado.

La separación familiar puede derivar en consecuencias significativas en el desarrollo del niño por no valorarse su interés superior, su opinión, además de basarse en una investigación insuficiente. En esta ocasión, es oportuno traer a colación que es primordial realizar un análisis del principio de necesidad, que supone el establecer situaciones que puedan prevenir condiciones que puedan desembocar en que se prevea o requiera modalidades alternativas de cuidado para niño, en este caso la separación de su familia solicitando la institucionalización en un hogar de protección temporal, además de identificar posibles riesgos o amenazas si continuaba al lado de sus padres, así como identificar aquellos factores que imposibilitan la restitución del derecho que motivo la

denuncia sino se daba la separación, etc., tomando en cuenta que eso nos invita a realizar la CDN y la Corte IDH en la sentencia del Caso Ramírez Escobar y Otros Vs. Guatemala, donde indica que:

> "(…) la separación de la familia Ramírez fue realizada tras una investigación insuficiente, en un procedimiento que incumplió la propia legislación interna y violó el derecho a ser oído de los niños y sus padres y sin que una motivación adecuada y suficiente de las decisiones judiciales demostrara que la separación era una medida necesaria para el interés superior de los hermanos Ramírez."

Atendiendo las buenas prácticas y principios rectores identificados, debió profundizarse la investigación en busca de recursos familiares, indicios que ameriten la judicialización o no del caso, así como sopesar las medidas cautelares solicitadas propuestas. A partir de dicho escenario, elaborar el Plan de Protección para erradicar las causas que motivaron la denuncia, evitando la separación familiar y solicitar al juez su homologación y archivo del caso durante la audiencia de conocimiento de hechos, era algo necesario a realizar en este proceso.

En caso de que el juez decidiera no institucionalizar al niño, correspondería dar acompañamiento a la medida ordenada, que en el presente caso sería que continúe en la escuela de la comunidad, que los progenitores establezcan contacto con la maestra para ver su evolución en sus estudios y comportamientos, y que los padres acudan a la Escuela para Padres para aprender técnicas de disciplina asertiva. Si bien la corrección mediante golpes es incorrecta, es una mala práctica que puede ser superada mediante acompañamiento para mejorar patrones de crianza, salvo que se hubiera tratado de una práctica sistemática que pusiera en riesgo al NNA.

Es pertinente recordar que, en caso de no obtener los resultados esperados mediante la vía administrativa propuesta, debería reconsiderarse el Plan de Protección y evaluar la judicialización, partiendo de la premisa que la separación del niño de su familia debe considerarse como una medida de último recurso y por el menor tiempo posible.

A modo de conclusión, se observa que las medidas cautelares a favor de los NNA podrían constituir una vulneración a sus derechos durante el lapso de la institucionalización, al no tomarse en consideración las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños, en concordancia con el corpus iuris internacional de protección de los derechos de la niñez y adolescencia, las cuales enfatizan:

- ✓ ***Promover el cuidado parental***[56]: Los Estados deberían aplicar políticas de apoyo a la familia para facilitar el cumplimiento de los deberes que incumben a esta en relación con el niño y promover el derecho del niño a mantener una relación con el padre y la madre.

- ✓ ***Prevenir la separación***[57]: Las organizaciones y autoridades deberían poner el máximo empeño en prevenir la separación de los niños de sus padres o cuidadores primarios, a menos que así lo exija el interés superior del niño, y en velar por que sus actos no fomenten

[56] Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, párr. 31 al 37.
[57] Ibid, Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños parraf. 154 y 155.

inadvertidamente la separación familiar mediante el ofrecimiento de servicios y prestaciones únicamente a los NNA y no a las familias.

- ✓ *Determinar la modalidad de acogimiento más adecuada*[58]: Debería suponer la plena consulta del niño en todas las fases del proceso, de forma adecuada a su desarrollo evolutivo, y de sus padres o tutores legales. A estos efectos, se debería proporcionar a todos los interesados la información necesaria para basar su opinión. Los Estados deberían poner el máximo empeño en proporcionar recursos y cauces adecuados para la formación y el reconocimiento de los profesionales encargados de determinar la mejor modalidad de acogimiento, a fin de facilitar el cumplimiento de estas disposiciones.

[58] Ibid, Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños parr. 56 al 67.

# VIII. Conclusiones y recomendaciones

## A. Marco legal

| Conclusión | Recomendación |
| --- | --- |
| Guatemala, como Estado parte de los principales instrumentos que conforman el sistema internacional de protección de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, está en proceso de armonizar su legislación interna a las obligaciones internacionales asumidas, siendo aún necesario desarrollar disposiciones relativas a la prevención de la separación innecesaria mediante mecanismos administrativos. | Continuar los esfuerzos para que, dentro del sistema especial de protección de la niñez nacional, se lleva a cabo un análisis exhaustivo de los compromisos contraídos internacionalmente, con el fin de suprimir las normas y prácticas de cualquier naturaleza que limitan la resolución de casos atendiendo el interés superior del niño y desarrollar normas que hagan viable la efectiva protección de la infancia y adolescencia. |

## B. Práctica nacional

| Conclusión | Recomendación |
| --- | --- |
| La práctica nacional no permite la efectiva implementación del Gatekeeping, por no contar con un sistema de derivación que brinde ayuda a padres en dificultades y así evitar la separación familiar. Así como un procedimiento estandarizado de evaluación y determinación o ponderación del interés superior del niño al momento del análisis de la denuncia de amenaza o vulneración de derechos. | Impulsar a nivel interinstitucional, la implementación de programas de fortalecimiento familiar que eviten separar a los NNA de sus padres, así como la implementación de un proceso de evaluación y planificación de las necesidades y circunstancias que puedan prevenir la separación familiar de los NNA de sus padres, mediante la ponderación de su interés superior. También se recomienda fortalecer la capacidad de análisis del personal que realiza el proceso de determinación del interés superior del niño. |

## C. Armonización de criterios

| Conclusión | Recomendación |
| --- | --- |
| No existe uniformidad de criterios que promuevan la no separación familiar priorizando la vía administrativa. | Profundizar los esfuerzos gubernamentales - de ser posible con la participación de sociedad civil - orientados al desarrollo de criterios estandarizados que eviten la institucionalización de los NNA. |

## D. Habilidades MEAL

| Conclusión | Recomendación |
| --- | --- |
| Existen buenas prácticas, lecciones aprendidas y mecanismo de monitoreo en el Departamento de Quetzaltenango que han permitido priorizar la integridad familiar por sobre la institucionalización de los NNA, que no se realizan en el departamento de Zacapa ni en varios departamentos | Sistematizar y adaptar las lecciones aprendidas y buenas prácticas desarrolladas a las características propias de cada región, e implementar un mecanismo integral de monitoreo y evaluación que permita dar seguimiento al Plan de Protección del NNA a nivel nacional. |

# IX. Bibliografía


*Corte Suprema de Justicia. (2010). Acuerdo Nº 4010 Reglamento para la Aplicación de Medidas de Protección a Niños Privados de su medio familiar por parte de Juzgados que ejercen competencia en Materia de Niñez y Adolescencia amenazada o violada en sus Derechos Humanos.*

*Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. (2003).*

*Asamblea General NU, Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores. (1985). Resolución 40/33 Asamblea General.*

*Asamblea General ONU - Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños. (2010).*

*Asamblea General, Resolución Número 45/112. (1990). Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil.*

*Cantwell, N.; Davidson, J.; Elsley, S.; Milligan, I.; Quinn, N. (2012). Avanzando en la implementación de las "Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños". The Centre for Excellence for Looked After Children in Scotland.*

*CICIG-UNICEF. (2016). Trata de Personas con fines de explotación sexual en Guatemala.*

*CIDH, Informe País. (2017). Informe País. Situación de los Derechos Humanos en Guatemala.*

*Coalición Regional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes. (2011). Estrategia Regional para la Atención Integral y el Acompañamiento a la Vïctimas de Trata en Centro América. Proyecto Regional BID-ECPAT.*

*Comité de los Derechos del Niño. (2010). Examen de los informes presentados por los Estados partes.*

*Comité de los Derechos del Niño, Observación Nº 10. (2007). Los derechos del niño en la justicia de menores.*

*Comité de los Derechos del Niño, Observación Nº 12. (2009). El Derecho del Niño a ser escuchado.*

*Comité de los Derechos del Niño, Observación Nº 13. (2011). Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia.*

*Comité de los Derechos del Niño, Observación Nº 14. (2013). El derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.*

*Convención Derechos del Niño.*

*Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2002). OC-17-2002 Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño.*

*Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). Caso Ramírz Escobar y otors Vs. Guatemala (Fondo, Reparaciones y Costas). Sentencia de 9 de marzo de 2018.*

*Corte Suprema de Justicia, Acuerdo Número 74-2017. (2017). Reglamento de Gestión de Juzgados y Salas con Competencia en Materia de la Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.*

*CPRG. (s.f.).*

*ECPAT Guatemala GAATW y CHS alternativo. (2017). Balance de la Implementación de las Políticas Anti-Trata, Balance Guatemala.*

*Guatemala. (2006). Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.*

*Guatemala. (2009). Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Guatemala.*

*Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente. (1985). Constitución Política de la República de Guatemala. Guatemala.*

*Guatemala, Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. (2014). Política Pública contra la Trata de Personas y Protección Integral a las Víctimas 2014-2024.*

*Guatemala, Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. (2015). Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Protección y Atención de Víctimas de Trata de Personas.*

*Nicole Petrowski, Claudia Cappa,Peter Gross. (2017). Estimating the number of children in formal alternative care: Challenges and results. (Elsevier, Ed.)*

*OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Situación de los derechos humanos en Guatemala.*

*OEA, Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos.*

*OEA, Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969).*

*OEA, Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005). Sentencia Caso Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay.*

*Oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidad para los Derechos Humanos en Guatemala . (2010). Tendnecias Jurisprudenciales de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala en Materia de Derechos Humanos.*

*OIM. (2017). Recomendaciones para el Fortalecimiento de la Estrategia regioanl contre el Tráfico ilícito de Migrantes y Trata de Personas.*

*OIM, Oficina Regional para Centroamérica y México. (2007). Guía de intervención psicosocial para la asistencia directa con personas víctimas de trata.*

*OIT. (s.f.). Convenio No. 29 de la OIT sobre Trabajo Forzoso.*

*ONU. (1990). Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices Riad)., Resolución AG 45/112.*

*ONU, Comité de los Derechos del Niño. (2010). Examen de los informes presentados por los Estados partes.*

*ONU, Comité de los Derechos del Niño. (2018). Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de Guatemala., CRC/C/GTM/CO/5-6.*

*ONU, Comité de los Derechos del Niño. (2018). Observaciones finales sobre los informes períodicos quinto y sexto combinados de Guatemala.*

*ONU, Consejo de Derechos Humanos. (2018). Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal a Guatemala.*

*ONU, Consejo Económico y Social. (2002). Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas.*

*ONU, Oficina contra la Droga y el Delito. (2000). Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños.*

*ONU, Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos. (2005). Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.*

*Organismo Judicial y Procuraduría General de la Nación. (2019). Informe Censo de Niños, Niñas y Adolescentes albergados en Hogares Privados de Protección y Abrigo autorizados o en proceso de autorización, realizado en febrero y marzo de 2019 a nivel Nacional.*

*PDH, Defensoría de las Víctimas de Trata. (2017). Informe de situación de Trata de Personas en Guatemala 2016.*

*PDH, Defensoría de las Víctimas de Trata. (2018). Informe de situación de Trata de personas en Guatemala 2017.*

*PDH, Defensoría de las Víctimas de Trata. (2019). Informe de Situación de Trata de Personas en Guatemala 2018.*

*PDH, Informe Anual Circunstanciado 2015. (s.f.). Situación de Derechos Humanos 2015. Guatemala.*

*Procuraduría General de la Nación, Acuerdo 056-2018. (2018). Reglamento de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación.*

*RELAF - Hope & Homes for Children. (s.f.). El fin del silencio: La eliminación del cuidad de niños en instituciones.*

*UNICEF. (2013). La situación de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones de protección y cuidado de America Latina y el Caribe.*

*UNICEF. (2017). Comunicado de prensa. Recuperado el 22 de julio de 2019, de https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/las-lagunas-en-los-datos-sobre-los-niños-en-instituciones-de-atención-pueden*

*US Departament of State´s Office to Monitor and Combat Trafficking in Persons. (2018). Traffiking in Persons Report.*

*US Department of State, Office to Monitor and Combat Trafficking in Persons. (2016). Trafficking in Persons 2016 Report: Country Narrative.*

*XVI Cumbre Judicial Iberoamericana. (2008). Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad. Brasilia, Brasil.*

# X. Anexo Plan de Protección

PGN

**PROCURADURIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**
**EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO**
**PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, QUETZALTENANGO**
**INFORME PSICOSOCIAL Nº**

**INFORME VERIFICACIÓN DE DENUNCIA**
**EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO**

| | |
|---|---|
| REFERENCIA | |
| NÚMERO DE DENUNCIA | |
| ASUNTO | |
| LUGAR Y FECHA DE VISITA: | |
| FECHA DE EMISIÓN INFORME | |

**DATOS GENERALES DEL NNA**

| NOMBRES Y APELLIDOS | |
|---|---|
| LUGAR/FECHA DE NACIMIENTO | |
| EDAD: | |
| ESCOLARIDAD: | |
| IDIOMA MATERNO: | |
| GÉNERO: | |
| ETNIA: | |
| DISCAPACIDAD | |
| UBICACIÓN: | |
| NOMBRE DEL RESPONSABLE: | |
| DIRECCIÓN: | |

| | |
|---|---|
| TELÉFONO: | |

**DATOS GENERALES FAMILIA RESPONSABLE**

| NOMBRES Y APELLIDOS | |
|---|---|
| LUGAR/FECHA DE NACIMIENTO | |
| EDAD: | |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: | |
| NACIONALIDAD: | |
| GÉNERO: | |
| ETNIA: | |
| DISCAPACIDAD | |
| RELIGION: | |
| NOMBRE DE LA IGLESIA | |
| ESCOLARIDAD | |
| IDIOMA MATERNO | |
| UBICACIÓN: | |
| PROFESIÓN / OFICIO: | |
| DIRECCIÓN: | |
| NÚMERO DE TELÉFONO: | |

| | |
|---|---|
| **BREVE HISTORIA DEL CASO** | |

**RELATO DE LA ACTIVIDAD**

Con la finalidad de verificar la denuncia referida a PGN Quetzaltenango, se efectúa el estudio a fin de obtener información que se detalla a continuación

| DISCIPLINA | RESULTADO DEL ESTUDIO |
|---|---|

| | |
|---|---|
| **TRABAJO SOCIAL** | • **Técnicas:** |
| | • **Información primaria/hallazgos:** |
| | **Conclusiones:** |
| | 1. |
| | 2. |

| DISCIPLINA | RESULTADO DEL ESTUDIO |
|---|---|
| **PSICOLOGÍA** | • **Técnicas:** |
| | • **Exploración /hallazgos:** |

| | |
|---|---|
| | |
| | **Conclusiones:** |
| | 1. |
| | 2. |

| DISCIPLINA | RESULTADO DEL ESTUDIO |
|---|---|
| **TRABAJO SOCIAL** | • **Técnicas:** |

| | |
|---|---|
| | • **Información colateral/hallazgos:** |
| | **Conclusiones:** |
| | 1. |
| | 2. |

**DERECHO AMENAZADO:**

……

**Por unanimidad el Equipo multidisciplinario adscrito a la Procuraduría General de la Nación de la jurisdicción Quetzaltenango - Totonicapán concluye y recomienda lo siguiente:**

**CONCLUSIONES / RECOMENDACIONES:**

| |
|---|
| 1. |
| 2. |
| 3. |
| 4. |

**OBSERVACONES:** El presente informe corresponde a un estudio psicosocial e investigación que fue realizada en un momento y lugar específico, que no anticipa una posible conducta futura, ya que las condiciones y circunstancias de las personas pueden cambiar.

**REFERENCIA.** Se adjunta fotografías, documentos de identificación y denuncia.